

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202100245 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Diego Alfonso Linares y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

1. Allegar los poderes debidamente conferidos para actuar por Juan Diego Alfonso Linares, Deydi Camacho, María Sofía Linares, Albeiro Alfonso Linares, Juan David Alfonso Atehortua, Angélica Sofía Alfonso Atehortua, Juan Manuel Alfonso Pérez, Leison Alfonso Linares, Heimer Julián Alfonso Barreto, Ana Lenid Alfonso Linares, Cristian Camilo Caicedo Alfonso, Robinson Andres Caicedo Alfonso, Felina Espinosa Linarez y Carlos Alberto Tovas Espinosa, con presentación personal como lo indica el Código General del Proceso, o por correo electrónico, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021.
2. Acreditar en debida forma el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control en el sentido de contener los nombres correctos de los demandantes Juan Manuel Alfonso Pérez y Anehily Alfonso Rojas (art. 161 Ley 1437 de 2011).
3. Indicar el nombre correcto de la demandante Anehily Alfonso Rojas.
4. Indicar de manera clara y razonada la cuantía, pues el monto indicado no guarda relación con las pretensiones.
5. Allegar copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora María Sofía Linares y Felina Espinosa Linares.
6. Indicar el canal digital de los demandantes, esto es, correo electrónico o WhatsApp.
7. Acreditar que la demanda, los anexos y la subsanación fueron remitidos satisfactoriamente al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por cada entidad demandada, los cuales se encuentran publicados en las páginas webs oficiales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Juan Diego Alfonso Linares y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 25 DE ABRIL DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6e2801f6ae7cbe74800353b5f95c0a2503392a045c4719038d6ebf733b93db**

Documento generado en 22/04/2022 07:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>